



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 479

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN REINA

RADICACIÓN: 2021-00107-00

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 7 de junio de 2022 por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2022, respecto a la obligación contenida en el pagaré No.01589618950388.

Asimismo, se accederá a dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No.01589618950826.

En consecuencia, se dispondrá el desglose de los documentos base de recaudo, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No.01589618950826, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los títulos valores descritos en el numeral que antecede, y su posterior entrega al demandado NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN REINA, quien de conformidad con lo informado por el memorialista canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2022, respecto a la obligación contenida en el pagaré No.01589618950388, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor mencionado en el numeral que antecede, a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2022.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado solicitante.

Por Secretaria líbrense las comunicaciones de rigor.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

VRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16cb5e50681ad8a3ff520c355e5c7ed10742fa841feecd1ac2652e9d2d8d1a**
Documento generado en 15/06/2022 06:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>